



Notificación por aviso

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR ARNALDO JULIO RAMOS IDENTIFICADO CON LA C.C. 6.893.824, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1474 DE 2011, ARTICULO 106 EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Providencia A Notificar: Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal N° 0260 de 20 de diciembre de 2012.

Proceso de Responsabilidad Fiscal: N° 043-2012.

Sujeto a notificar: ARNALDO JULIO RAMOS.

Dirección de notificación: Piedra Linda, Sector Isla Gallinazo. Coveñas, Sucre

Funcionario competente: CARLOS JAVIER SERPA RUDIÑO.

Cargo: Profesional Universitario G- 02.

Recursos: No procede.

Se fija en un lugar visible y en la página web de la Contraloría General del Departamento de Sucre de hoy 10 de Marzo de 2016.

Se desfija el aviso el día 18 de Marzo de 2016.

Se deja constancia que a partir del día siguiente de desfijado el presente aviso se considera el efecto de la notificación.

CARLOS JAVIER SERPA RUDIÑO

Profesional Universitario Grado- 02

Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

AUTO N° 190-3-1

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°
043-12**

AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

En Sincelajo a los Veinte (20) días del mes de diciembre de Dos Mil Doce (2012), la suscrita Profesional Universitaria del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Sucre, en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 272 de la Constitución Política y en atención a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 y al auto de asignación de competencia, procede a aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal No 043-12, en las dependencias administrativas de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE, representado legalmente para la vigencia 2011 por el señor **ARNALDO JULIO RAMOS** en su condición de Alcalde, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.893.824 teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHOS:

Mediante oficio N° 2578 de fecha 25 de septiembre de 2012 el Profesional Universitario del área de Control Fiscal y auditorías de la Contraloría Departamental de Sucre, Doctor OSVALDO MORENO LOPEZ, remite al Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el hallazgo Fiscal No. 011-12 como resultado de la auditoría practicada en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE. Este hallazgo fiscal según lo describen los auditores: Andrea Paternina y Adalberto Pelufo se refiere a presuntas irregularidades consistentes en: "**Condición:** De la muestra de contratos aleatoriamente seleccionada y relacionada en el informe, se obtuvo un presunto detrimento por falta del descuento de la publicación en gaceta oficial por la suma de seis millones ochenta y siete mil ochocientos pesos (\$6.087.800). **Causa:** Presunta omisión en los procesos y presunto desorden administrativo. **Efecto:** presunto incumplimiento de los requisitos legales establecidos en las leyes preexistentes y posibles sanciones." En la forma como está descrito el hallazgo Fiscal queda dicho que el valor del presunto detrimento patrimonial es de **SEIS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.087.800).**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia artículos 272 y 268-5, ley 610 de 2.000 en especial los artículos 5, 6, 40, 41, 44.

COMPETENCIA

La ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE, es un ente sujeto de control fiscal por esta Contraloría Departamental de Sucre, en la forma como lo establece el artículo 272 C.N), por lo cual le asiste la competencia ordinaria para aperturar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 610 de 2000.



IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y PRESUNTA CUANTÍA

La entidad afectada es la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE y el presunto responsable es el señor: **ARNALDO JULIO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.893.824, en su condición de Alcalde para la vigencia 2011. El presunto detrimento al patrimonio de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE es de **SEIS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.087.800)**.

GARANTE:

Una vez se encuentre identificada la compañía de seguros garante del manejo de los recursos de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE para la vigencia auditada 2.011, se vinculará al Proceso en su condición de tercero civilmente responsable en la forma como lo dispone el artículo 44 de la ley 610 de 2.000.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

Tiéndose como pruebas el hallazgo fiscal No. 011-12 y los documentos que lo soportan como son:

1. Formato de Hallazgo fiscal No. 011-12, (Folios No.1-3).
2. Copia de los contratos aleatoriamente seleccionados de la relación de contratos suministrados por la entidad (folio 4-61)
3. Oficio por el cual envían el hallazgo fiscal al Área de Responsabilidad Fiscal (folio No. 62)
4. Acta mesa de trabajo No.020-12 del hallazgo fiscal (folios No. 63-64)
5. Auto de asignación No. 173 del proceso de responsabilidad fiscal (folios No. 63-64).
6. Oficio por medio del cual se hace entrega del hallazgo (folio No. 67)

CONSIDERANDOS:

Que el artículo 1 de la ley 610 de 2000 con sujeción a lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Nacional, consagra entre sus apartes, que le corresponde a la Contraloría determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia atribuye la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

Que, la responsabilidad fiscal tiene como fin obtener una declaración jurídica, en la cual se exprese con certeza que un determinado servidor público o particular, debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a responder económicamente por el daño causado al erario, por su conducta dolosa o culposa; entendiéndose gestión fiscal como el conjunto de actividades económico-jurídicas, relacionadas con la adquisición, conservación, enajenación, explotación, consumo o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines del Estado y realizado por los



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

órganos o entidades de naturaleza pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.

Que el artículo 5 de la ley 610 de 2000, estructura los elementos de la responsabilidad fiscal, los cuales enumera de la siguiente manera:

1. Una conducta dolosa o culposa
2. Un daño al patrimonio del Estado y
3. Un nexo causal entre estos dos últimos elementos.

Que de conformidad con los hechos enunciados anteriormente, corresponde a este Despacho adelantar el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal en la forma como lo establece el artículo 40 y s.s de la ley 610 de 2000 y demás normas concordantes, ya que se encuentran establecidos los elementos de la apertura del Proceso, considerando que el presunto daño al patrimonio de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE es de **SEIS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.087.800)**. Correspondiente a presuntas irregularidades consistentes en la falta del descuento de la publicación en la gaceta oficial.

Que tales hechos extractados del hallazgo fiscal, desarrollan serios indicios que permiten indicar que la conducta del Alcalde del Municipio de Coveñas-Sucre fue orientada a causar presuntamente daño al patrimonio de la misma en forma gravemente culposa toda vez, que se desconocieron principios de la gestión fiscal como el de eficiencia y eficacia, debido a una inadecuada e incorrecta administración de los recursos de la Entidad. Luego entonces, tanto la conducta como el presunto daño irrogado se entrelazan generando una relación de causa-efecto en torno a la materialización de una situación que le genera merma al patrimonio de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE.

Siendo así, se configuran los elementos de la responsabilidad fiscal consagrados en el artículo 5 de la ley 610 de 2.000, sin que por tales conductas puedan llegarse a generar otros responsables fiscales y otros tipos de responsabilidad que se irán conociendo en el desarrollo del presente proceso de responsabilidad fiscal.

Que así las cosas, este Despacho en atención a los hechos, y las pruebas aportadas al averiguatorio, procede a ordenar la apertura del siguiente proceso de responsabilidad fiscal, tal como lo indican los artículos 40 y 41 de la ley 610 de 2.000.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias fiscales en las dependencias administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE.

SEGUNDO: Declarar abierto el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 043-12 por el hallazgo fiscal No. 011-12, en las dependencias administrativas de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE en contra de **ARNALDO JULIO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.893.824, en su condición de Alcalde para la vigencia 2011. Una vez se encuentre identificada la compañía



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

de seguros garante del manejo de los recursos de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE para la vigencia auditada 2.011, se vinculará al Proceso en su condición de tercero civilmente responsable en la forma como lo dispone el artículo 44 de la ley 610 de 2.000.

TERCERO: Tiénese como pruebas válidas dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal las allegadas como soportes al hallazgo fiscal No. 011-12.

Ordénese la práctica de las siguientes pruebas.

1. TESTIMONIALES:

- Cítese a este Despacho para escucharlo en exposición libre y espontánea al señor: **ARNALDO JULIO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.893.824 en su condición de Alcalde para la vigencia 2011.

CUARTO. Comunicar la apertura del presente Proceso de responsabilidad Fiscal al Alcalde Municipal de Coveñas-Sucre, solicitándole su oportuna colaboración.

QUINTO. Notifíquese personalmente esta decisión al señor: **ARNALDO JULIO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.893.824 en su condición de Alcalde para la vigencia 2011, haciéndole saber que contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Claudia Fernández González
CLAUDIA MARCELA FERNANDEZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado -02
Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva